

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 22 de Septiembre del 2021

HORA: 11:41:50 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; mateo alvarez mejia, con el radicado; 2021371, correo electrónico registrado; mateoam94@gmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
2021371.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210922114151-RJC-12743

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas

REF.	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE.	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
C. C.	900189642-5.
DDA.	ALBA NANCY BLANDON GIRALDO.
C.C.	30.322.275.
RDO.	2021-371.

ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA.

MATEO ÁLVAREZ MEJÍA, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de Amparo de Pobreza de la demandada **ALBA NANCY BLANDON GIRALDO**, según designación que obra en el expediente; dentro del término hábil para ello, procedo a contestar la demanda de la referencia y proponer excepciones como sigue:

A L O S H E C H O S

1) NO ES CIERTO Y EXPLICO: La demandada en esta acción, suscribió un pagare con la parte demandante en esta acción, pero con la claridad de que esta deuda era por su hermana la señora María Elena Blandón Carmona, identificada con 24.338.146 de quien actuaba como curadora, como se demuestra en la Sentencia de interdicción proferida por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Manizales, es claro entonces que quien se obligo es la señora María Elena Blandón Carmona.

2) NO ES CIERTO Y EXPLICO: En la mencionada carta de instrucciones, no se estipulo fecha exacta para el diligenciamiento del pagare traído a este proceso, sumado además que la demandada en esta acción no es la obligada para el pago de dicho crédito, el cual cuenta con seguro para su pago en caso de fallecimiento de la titular, lo anterior, quiere decir que la demandada en esta acción fue inducida a error para plasmar su firma en dicho documento.

3) DEBERA PROBARSE: Es una afirmación de la parte demandante puesta en el lugar que no corresponde.

4) ES CIERTO: Según los documentos aportados en la demanda.

5 y 6) ES CIERTO: Según los archivos anexados con la demanda.

A L A S P R E T E N S I O N E S

1) Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que este valor no corresponde a la realidad, como se demostrara en este juicio.

2) Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto dicho valor no es acorde a la realidad, como se demostrara en la etapa respectiva.

3) Esta pretensión, no tendrá prosperidad, por cuanto las pretensiones anteriores no tiene fuerza de prosperidad, como se demostrara en este juicio.

4) Me opongo a esta pretensión, y por el contrario solicito al Despacho se condene en costas a la parte demandante.

E X C E P C I O N E S D E M É R I T O O D E F O N D O

CÓBRO DE LO NO DEBIDO: Los valores traídos como pretensiones en esta demanda, no corresponden a la realidad, debido a los pagos realizados por la parte demandada, los cuales arrojan un cobro de lo no debido.

MALA FE Y DOLO DEL DEMANDANTE: Habiendo recibido la información la parte demandante de las dificultades económicas que atraviesa de la demandada en esta acción, no brindaron facilidades de pago o la opción de suscribir un acuerdo de pago, sumado además que quien se obligo fue la señora María Elena Blandón Carmona como se ha dicho anteriormente y como quedara debidamente probado en este juicio.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Como se dijo anteriormente, quien fue la titular del crédito fue la señora María Elena Blandón Carmona, por tal razón es ella a quien le debieron exigir el pago de la deuda aquí reclamada.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Como se ha dicho, la demandada en ningún momento se obligó con el aquí demandante, bajo ninguna circunstancia ni concepto recibió dicho dinero, por tal motivo no existe obligación que los vincule jurídicamente, no existiendo motivo para el cobro la suma de dinero que se ejecuta en este proceso.

INDUCCIÓN A ERROR EN LA FIRMA: Al momento de solicitar el crédito, la parte amparada por pobre, manifestó con claridad que el crédito era para la señora María Elena

MATEO ÁLVAREZ MEJÍA
ABOGADO

Blandón Carmona, toda vez que fue de ella de quien mostraron la capacidad de endeudamiento, de forma inexplicable al momento de la firma, le dijeron que debía aparecer el nombre de ella en el pagare y carta de instrucciones, lo que claramente es un error al que fue inducida.

GERENICA o ECUMÉNICA: Si en el transcurrir procesal, se evidencia alguna otra excepción, pido al señor Juez sea decretada la misma.

D E R E C H O

En el caso que nos ocupa no hay una obligación clara, expresa y exigible, pues al ser la firma por medio de la cual se dio vida al pagare traído como recaudo ejecutivo a este proceso, con una firma bajo inducción de error, no hay lugar a la prosperidad de esta acción,

Entonces como el documento no presta merito ejecutivo, es decir, que no se puede iniciar una acción ejecutiva contra la amparada de pobreza.

P R U E B A S

INTERROGATORIO DE PARTE:

➤ A fin de que el representante legal o quien haga sus veces absuelva el cuestionario que le formule en sobre cerrado el día antes o el día de la diligencia en forma verbal o escrita, con esta prueba se le demostrara al despacho sobre la forma en que se debía llenar el pagare traído en este proceso, así como quien era la titular de dicho crédito.

DOCUMENTALES:

➤ Sentencia de interdicción proferida por el Juzgado Primero de Familia de Manizales.

OFICIOS:

➤ Solicito Señor Juez, Oficiar a la empresa Bayport Soluciones Financieras con el fin de que informen si sobre el crédito materia de este proceso, existen seguros que pudiera cubrir el valor adeudado, lo anterior, teniendo en cuenta que el día 20 de septiembre se envió derecho de petición, que se adjunta como prueba, solicitando esta información, pero hasta la fecha no se ha brindado respuesta. Se adjunta pantallazo con recibo del mencionado derecho de petición.



ALBA NANCY BLANDON GIRALDO
Gracias por escribirnos
En breve responderemos a tu solicitud

➤ Solicito Señor Juez, Oficiar a la empresa Bayport Soluciones Financieras con el fin de que exhiban los documentos de solicitud del crédito, así como los documentos que sirvieron de base para el estudio del crédito y la capacidad de endeudamiento de la deudora, se adjunta la solicitud y la respuesta dada a la misma.

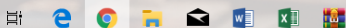
Escribe tu Mensaje

SOLICITO POR FAVOR SE ME INFORME CUALES FUERON LOS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON COMO BASE PARA EL ESTUDIO DEL CREDITO OTORGADO, ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DEL CREDITO|

ALBA NANCY BLANDON GIRALDO
Gracias por escribirnos
En breve responderemos a tu solicitud

Chatea con un experto

scribe aquí para buscar



6:52 p. m.
20/09/2021

De igual manera, se adjunta la respuesta automática a la comunicación enviada por correo electrónico.

MATEO ÁLVAREZ MEJÍA
ABOGADO

Respuesta automática: DERECHO DE PETICIÓN

Recibidos x



Servicio Al Cliente a través de dkim.mimecast.org
para mí

17:52 (hace 1 hora) ☆ ↩ ⋮

Buen día

Reciba un cordial saludo de Bayport Colombia,

Dando alcance a la comunicación recibida a través de nuestro correo electrónico, nos permitimos confirmar que hemos recibido su solicitud, la cual será remitida al área correspondiente.

Si usted desea realizar solicitud de: Certificación de Saldo, Devolución, Paz y Salvo, Aclaración de Desembolso, Tabla de Amortización, Obligación al día y Declaración de Renta, Condiciones de Seguro, Actualización de datos, Condiciones de Crédito y Refinanciación. Recuerde realizarlo a través de nuestra página web www.bayportcolombia.com, sección Portal de Clientes.

Con gusto quedamos atentos a información adicional que estime necesaria.

Gracias por contactarnos.

Cordialmente,

Servicio al Cliente
Carrera 10 No. 24 - 36. Bogotá, Colombia
Tel: 7442484
Email: servicioalcliente@bayport.com.co



TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez, recibir el testimonio de las siguientes personas en la audiencia programada para tal fin:

➤ Paula Andrea Ríos Álzate, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.236.861, quien con su testimonio ilustrara al despacho sobre el destino del crédito, la forma en que se pagaba y las dificultades económicas de la demandada, quien recibe notificaciones en la carrera 27 No. 19 - 44 de la ciudad de Manizales - Caldas.

➤ Maria Griselda Garzon Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.846, quien con su testimonio ilustrara al despacho sobre el destino del crédito, la forma en que se pagaba y las dificultades económicas de la demandada, quien recibe notificaciones en la carrera, quien se ubica en la Calle 41 No. 28A - 30 de la ciudad de Manizales - Caldas.

A N E X O S

Los documentos mencionados como prueba, los cuales se encuentran en poder el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

N O T I F I C A C I O N E S

Las de las partes se encuentran consignadas en el escrito de demanda.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 24 No. 22 - 36 - Oficina 505. Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles. Manizales. Tel. 8801848. Cel. 3215258805. Email. mateoam94@gmail.com.

MATEO ÁLVAREZ MEJÍA
ABOGADO

Atte.



MATEO ÁLVAREZ MEJÍA
T. P. 267.951 del C. S. de la J.
C. C. 1.053.813.230.

Septiembre 21 de 2021.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, Diez (10) de Noviembre del año dos mil nueve.
(2009).



Int. 953 P: 00588-09

Mediante auto de 19 de octubre de los corrientes, proferido dentro de la presente solicitud de Interdicción Judicial de persona con Discapacidad Mental, donde es solicitante ALBA NANCY BLANDON GIRALDO y presunta interdicta MARIA ELENA BLANDON CARMONA, se INADMITIO la solicitud y se le concedió a la citada parte el término de cinco (5) días para que la corrigiera, debiendo citar los parientes quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda, acompañar el certificado médico psiquiátrico o neurólogo, manifestar el nombre de la curadora especial y provisora, aportar copia autentica del Registro Civil de Nacimiento correspondiente a la presunta interdicta, aportar direcciones completas de la presunta discapacitada mental y de la solicitante, y de indicar la competencia.

Dentro del termino legal concedido, la apoderada de la solicitante corrigió los defectos indicados de la demanda, luego la demanda, anexos y escrito de corrección del libelo se ajusta a las exigencias de los artículos 75,76 y77 del C. P. C., por tanto es procedente ADMITIRLA.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDA la demanda de Jurisdicción Voluntaria de INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL promovida por la señora ALBA NANCY BLANDON GIRALDO, presunta interdicta MARIA ELENA BLANDON CARMONA.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de interdicción Judicial de persona con discapacidad mental promovida por medio de apoderada judicial por la señora ALBA NANCY BLANDON GIRALDO, presunta discapacitada MARIA ELENA BLANDON CARMONA.

TERCERO: De conformidad con el artículo 659 (3) del C. de P. Civil, y numeral 3º del artículo 42 de la ley 1306 de 2009, se ordena citar a los parientes que se crean con derecho al ejercicio de la guarda, teniendo en cuenta los preceptos del artículo 61 del C. Civil.

CUARTO: DECRETAR DICTAMEN MÉDICO PSIQUIATRICO sobre el estado de la paciente, a la presunta interdicta MARIA ELENA BLANDON CARMONA, en el que se deben consignar los puntos a que se refiere el artículo 659 (4) el C. de P. Civil, modificado por el numeral 4º del artículo 42 de la ley 1306 de 2009, para el efecto se designa como perito al Dr. MARCO ANTONIO ACOSTA LOPEZ, a quien se le dará posesión del cargo, enterándolo que dispone de DIEZ (10) DIAS para la presentación del dictamen, los que correrán a partir de la posesión.

Numeral 4 del art. 42 ley 1306 de 2009: " a) *las manifestaciones características del estado actual del paciente.....* b) *la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos, yc) el tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente....*"

QUINTO: SE DECRETA la interdicción provisoria de la señora MARIA ELENA BLANDON CARMONA, designándole como curadora, a su sobrina ALBA NANCY BLANDON GIRALDO, a quien se le dará legal posesión en su debido momento. (Art. 27, y numeral 7 del art. 42 de la ley 1306 de 2009)

SEXTO: PROCÉDASE a inscribir la Interdicción provisional decretada a la señora MARIA ELENA BLANDON CARMONA, en el Registro Civil de Nacimiento Indicativo serial 31317434 NUIP E5V0300398, de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE AGUADAS CALDAS y notifiquese al público por aviso que se insertará por una sola vez en un Diario de amplia circulación nacional, el espectador o la República. (numeral 8 del artículo 42 de la ley 1306 de 2009)

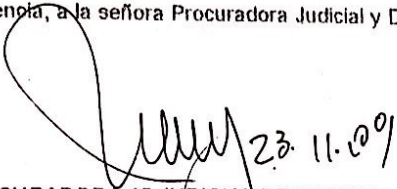
SEPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente este auto admisorio de la demanda a la Procuradora Judicial y Defensora de Familia.

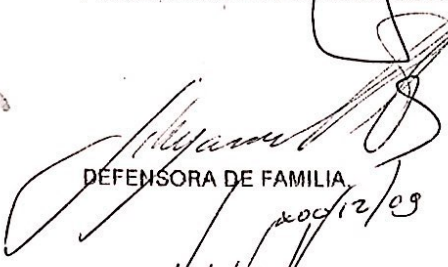
NOTIFIQUESE:


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
-JUEZ

NOTIFICACION PERSONAL:

Del auto que admite la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción de demencia, a la señora Procuradora Judicial y Defensora de Familia.


23. 11. 09
PROCURADORA 15 JUDICIAL DE FAMILIA.


DEFENSORA DE FAMILIA


2009/12/09
JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

DILIGENCIA DE POSESION DE CURADOR PROVISORIO

Manizales Caldas, siete de diciembre de dos mil nueve.

En la fecha compareció al Despacho del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS el Dr. - (A) Sr. - ALBA NANCY BLANDON GIRALDO

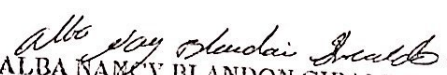
Titular de la cédula de ciudadanía número 30322275 expedida en la ciudad de Manizales, a tomar posesión como CURADORA PROVISORIA en el proceso radicado con el número 0588-09. Presente, la Señora Juez le recibió el juramento de rigor y la amonestación se hizo conforme a las disposiciones legales vigentes en el C de Procedimiento Penal. La posesionada manifiesta no estar impedida para desempeñar sus funciones y promete ejercer fielmente los deberes del cargo a su leal saber y entender, quedando así legalmente posesionada.

Al leerse la diligencia, se halló normal y se firma en consecuencia.

LA JUEZ:


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

LA POSESIONADA:


ALBA NANCY BLANDON GIRALDO
30.322.275 *propia*

Manizales - Caldas, Septiembre 15 de 2021.

Señores

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

Carrera 24 No. 22 - 39.

Manizales - Caldas

REF. DERECHO DE PETICIÓN
PET. ALBA NANCY BLANDON GIRALDO.
C. C. 30.322.275.

ALBA NANCY BLANDON GIRALDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales - Caldas, identificada como aparece al pie de mi firma, en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 23 de la Constitución Nacional, así como por los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con base en los siguientes:

H E C H O S

- 1) El día 18 de marzo del año 2015, se suscribió un préstamo con ustedes, como reposa en la base de datos de ustedes.
- 2) En la actualidad, los créditos con entidades bancarias y financieras, son soportados por seguros.
- 3) Se hace necesario entonces, que por parte de dicha entidad, se me informen cuales son los seguros con los que cuenta mi crédito para ser cubierto en determinado momento.

P E T I C I O N E S

De la manera más respetuosa posible, les solicito lo siguiente:

PRIMERO: En el menor tiempo posible, se me informe cuales son los seguros con los que cuenta con el crédito otorgado a mi nombre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto al derecho de petición:

- **Artículo 23. De la Constitución Política**

Esta disposición es la que autoriza al peticionario para presentar la petición respetuosa que se formula.

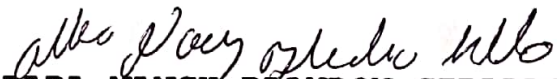
- **Artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo**

Las anteriores disposiciones reglamentan el principio constitucional del derecho fundamental relacionado con el derecho de petición, cuyos requisitos se han cumplido a cabalidad.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 10 No. 7 A 27 de la ciudad de Manizales - Caldas. Celular. 3105959056. E-mail. mateoam94@gmail.com

Atte.


ALBA NANCY BLANDON GIRALDO

C. C. 30.322.275.